

DECRETO Nro. **098**
(16 DE MAYO DEL 2024)

**POR EL MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE
VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICO EN ODONTOLOGÍA – COVEOD - EN EL
MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA.**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 103, numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 44 de la ley 715 de 2001, el Decreto 3518 del 2006, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2009, resalta que “*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad*”, de igual manera, establece que “*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*”

Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política, “*el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*”

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, señala como atribución del alcalde “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*”

Que la ley 715 el de 2001, en su artículo 44 establece como competencias de los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, mientras que Salud Pública será la

competente de establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

Que el decreto 780 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* en el Artículo 2.8.8.1.1.3. define el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila) como el *"conjunto de usuarios, normas, procedimientos, recursos técnicos, financieros y de talento humano, organizados entre sí para la recopilación, análisis, interpretación, actualización, divulgación y evaluación sistemática y oportuna de la información sobre eventos en salud, para la orientación de las acciones de prevención y control en salud pública..."*

Que el Artículo 2.8.8.1.1.3. define la Vigilancia en Salud Pública, como la *"función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública."*

Que la Ley 9 de 1979 en su Título VII "VIGILANCIA Y CONTROL EPIDEMIOLOGICO" en su Artículo 478 establece normas de vigilancia y control epidemiológicos para: a) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y c) El cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación.

Que el Artículo 479 de la Ley 9 de 1979 consagra que *"la información epidemiológica servirá para actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad, para promover la reducción y la prevención del daño en la salud."*

Que según el Decreto 3518 de 2006 "por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones" dispone en su Artículo 37 que *los departamentos, distritos y municipios crearán Comités de Vigilancia en Salud Pública en sus respectivas jurisdicciones, los cuales estarán integrados por representantes regionales de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la red de vigilancia.*

Que, atendiendo a lo establecido en las normas aludidas, este ente territorial considera oportuno buscar la participación de los gremios especializados del sector salud en materia odontológica, decide normatizar un espacio académico y científico técnico para discutir determinantes de la salud pública asociada al ejercicio de la salud oral.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. CREACION. Crease el Comité de Vigilancia Epidemiológica Odontológica - COVEOD, en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, con el fin de que la Comunidad profesional y científica del segmento de la salud oral, participe en el análisis de la situación de salud del municipio con el objetivo de plantear intervenciones de salud pública.

ARTICULO 2°. FUNCIONES DEL COVEOD DE CAJICÁ. Son funciones del Comité de Vigilancia Epidemiológica Odontológica del municipio de Cajicá, las siguientes:

- a) Implementar las directrices y procedimientos determinados por el Ministerio de la Protección Social en relación con los procesos básicos de la vigilancia en Salud Pública en odontología.
- b) Estructurar y mantener actualizadas las bases de datos sobre los eventos en salud sujetos a vigilancia de acuerdo con los estándares de información establecidos por el Ministerio de la Protección Social.
- c) Formular planes, estrategias, programas y proyectos de salud que den respuesta a la problemática identificada en salud oral.
- d) Socializar el comportamiento de eventos colectivos que se asocien con patologías odontológicas y que sean de interés municipal.

ARTÍCULO 3°. CONFORMACION. El Comité de Vigilancia Epidemiológica Odontológica estará conformado por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa del municipio de Cajicá o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. La Secretaria de Salud Municipal. Quien ejercerá la presidencia en ausencia del alcalde Municipal o por delegación de este.
3. La Directora de Salud Pública de la Secretaria de Salud o quien haga sus veces.
4. La Directora de Aseguramiento de la Secretaria de Salud o quien haga sus veces.
5. El profesional líder en las actividades de salud oral dentro de la dimensión de vida saludable y condiciones no transmisibles del Municipio.
6. El profesional epidemiólogo del Municipio.
7. La profesional líder para realizar acciones de apoyo y seguimiento a los procesos del sistema obligatorio de garantía de calidad de los prestadores de servicios de salud en odontología.

PARAGRAFO 1: La vigencia del nombramiento de los miembros no gubernamentales del Comité de Vigilancia Epidemiológica Odontológica del municipio de Cajicá, será por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el alcalde.

ARTÍCULO 4°. INVITADOS OCASIONALES. Serán invitados ocasionales a las sesiones del Comité de Vigilancia Epidemiológica Odontológica con voz, pero sin voto y su presencia o ausencia, no afectara el quorum de las reuniones ordinarias, ni extraordinarias a necesidad del desarrollo temático a considerar en la reunión:

- a) Funcionarios de la Secretaria de Salud municipal de Cajicá.
- b) Funcionarios de otras secretarías de la administración municipal de Cajicá.
- c) Funcionarios o empleados de instituciones estatales cuyo quehacer se relacionen con el (los) temas a considerar en la reunión.
- d) Representantes de salud oral de las instituciones Prestadoras de Salud IPS que funcionen en el municipio de Cajicá.
- e) Profesionales independientes del área de la salud oral inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud "RETHUS" que ejerza su actividad en el municipio de Cajicá.
- f) Representantes de los gremios, de la empresa privada o de organizaciones no gubernamentales que desarrollen acciones en salud en la jurisdicción del municipio de Cajicá y relacionadas con los temas considerados en las sesiones del Comité de Vigilancia Epidemiológica Odontológica.
- g) Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB) que cuenten con modelo de atención en salud oral.
- h) Personal de Laboratorios odontológicos.
- i) Personal de Instituciones de imagenología odontológica.

ARTICULO 5°. REGLAMENTACIÓN DE LAS REUNIONES DEL COVEOD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ. Las reuniones del Comité de Vigilancia Epidemiológica Odontológica del municipio de Cajicá, se regirán por los siguientes parámetros reglamentarios:

- a. Ordinarias: las cuales se efectuarán una (1) vez cada cuatro (4) meses, tres (3) en el año.
- b. Extraordinarias: Aquellas exigidas por las necesidades imprevistas, urgentes, que demanden el quehacer municipal de acuerdo a los eventos de interés en salud oral.

En estas reuniones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTICULO 6°. CONVOCATORIA A REUNIONES. La Secretaria de Salud como Secretaria Técnica convoca a los integrantes permanentes e invitados, según la periodicidad y fechas estipuladas. Dicha invitación debe contener el programa a tratar, además de la fecha, lugar y hora. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité de Vigilancia Epidemiológica Odontológica que hará la Secretaría Técnica, será con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada y la convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 7°. REALIZACION DE LAS REUNIONES. En las reuniones ordinarias y extraordinarias, el responsable realiza la apertura de las mismas con la lectura del orden del día, la verificación del quorum, lectura del acta de la reunión anterior, para aprobación, comentario introductorio respecto a cada uno de los aspectos objeto de la consideración discusión y análisis en la reunión.

ARTICULO 8°. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Vigilancia Epidemiológica Odontológica del municipio de Cajicá, podrá deliberar con la presencia de mínimo la mitad más uno (1) de sus miembros y las decisiones se

tomarán con el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros que lo conforman.

ARTICULO 9°. FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. Si se convoca a reuniones ordinarias del Comité de Vigilancia Epidemiológica Odontológica del municipio de Cajicá y no se logra el quorum necesario, para deliberar y decidir, se cita a una nueva reunión, la cual deberá efectuarse no antes de los siete (7) días calendario ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En caso de no haber quorum en la segunda convocatoria, la alcaldesa municipal, o quien haga sus veces, podrá tomar las decisiones a que hubiera lugar con la presencia de un número plural de miembros, y las decisiones se tomaran por parte de quienes asistan a la reunión.

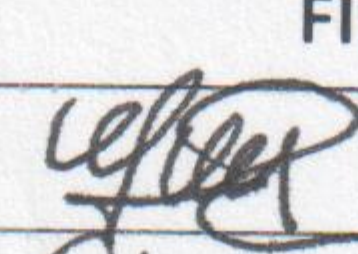
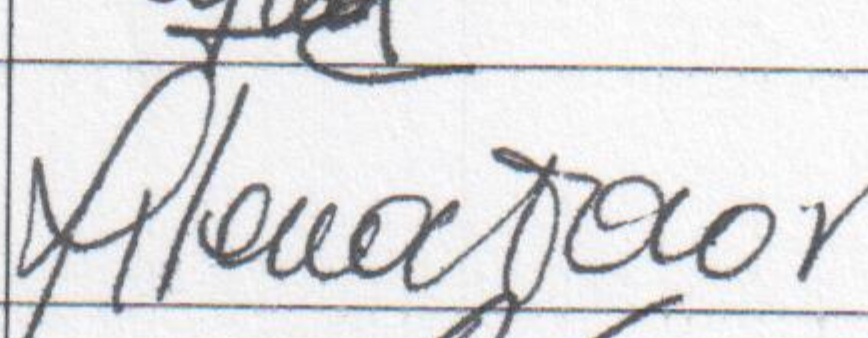
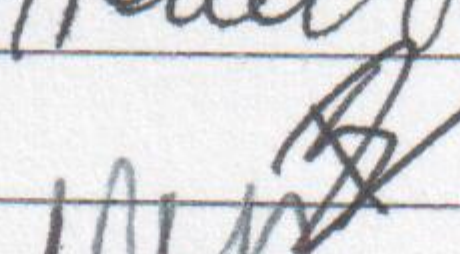
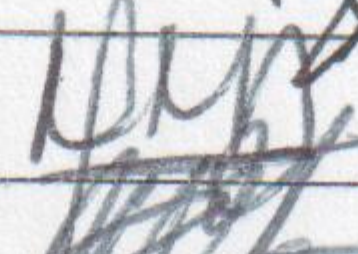
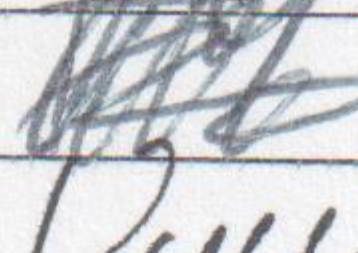
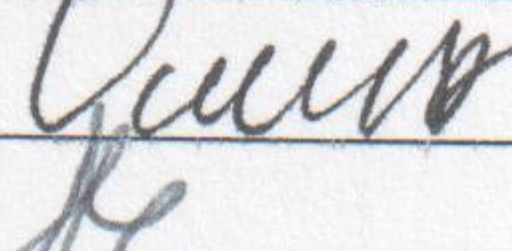
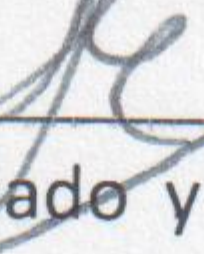
ARTICULO 10°. PLAN DE ACCION. En la primera reunión del año, se concertará un plan de acción de acuerdo al análisis de la situación de la salud oral del año anterior, que arrojan las cifras de prestación de dichos servicios y a los planteamientos cualitativos o descripción de determinantes asociadas al gremio profesional y científico técnico de la salud oral del municipio.

ARTICULO 11°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En la selección, elección y designación de los miembros del Comité de Vigilancia Epidemiológica Odontológica del municipio de Cajicá se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

ARTICULO 12°. VIGENGIA. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Yomaira Patricia Rodríguez Largo		Odontóloga. Secretaria de Salud.
Elaboró	Alba Milena Tovar López		Profesional Universitaria Gestión de Salud Pública.
Revisó	Dr. Juan Sebastián Rincón Santiago		Abogado. Secretaria de Salud.
Revisó	Dra. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica.
Revisó	Dra. Claudia Milena Poveda Bernal		Asesora Jurídica del Despacho.
Aprobó	Dra. Viviana Carolina Contreras Jaramillo		Directora de Salud Pública
Aprobó	Dra. Sandra Liliana Corredor		Secretaria de Salud (E)

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

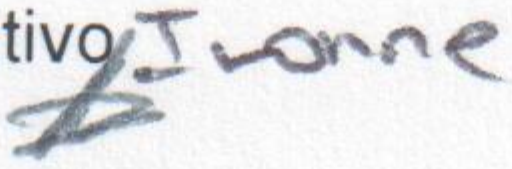
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 098 de mayo dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 098 de mayo dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co